

ANEXO 10-A
COBERTURA

ANEXO 10-A
LISTA DE COLOMBIA

SECCIÓN A: ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL GOBIERNO

El Capítulo se aplicará a las entidades del nivel central del gobierno listadas en la presente Sección, cuando el valor de la contratación que se ha estimado, de conformidad con el Artículo 10.1.4, sea igual o superior a los siguientes montos:

- (a) para la contratación de bienes y servicios: US\$ 77,494; o
- (b) para la contratación de servicios de la construcción: US\$ 7,777,000.

Rama Ejecutiva

1. *Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación*
2. *Departamento Administrativo de la Función Pública*
3. *Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*
4. *Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "Coldeportes"*
5. *Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria*
6. *Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas*
7. *Departamento Nacional de Planeación*
8. *Dirección Nacional de Inteligencia*
9. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Nota 3*
10. *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
11. *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*
12. *Ministerio de Cultura*
13. *Ministerio de Defensa Nacional – Nota 2*
14. *Ministerio de Educación Nacional*
15. *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*
16. *Ministerio de Justicia y del Derecho*
17. *Ministerio de Minas y Energía – Nota 5*
18. *Ministerio de Relaciones Exteriores*
19. *Ministerio de Salud y Protección Social – Nota 4*
20. *Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*
21. *Ministerio de Trabajo*
22. *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*
23. *Ministerio del Interior*
24. *Ministerio del Transporte – Nota 6*

Rama Legislativa

25. *Cámara de Representantes*
26. *Senado de la República*

Rama Judicial

27. *Consejo Superior de la Judicatura*
28. *Fiscalía General de la Nación*

Organismos de Control

29. *Auditoría General de la República*
30. *Contraloría General de la República*
31. *Defensoría del Pueblo*
32. *Procuraduría General de la Nación*

Organización Electoral

33. *Registraduría Nacional del Estado Civil – Nota 7*

Notas

1. Están cubiertos todos los ministerios y los departamentos administrativos. A menos que se disponga lo contrario, el Capítulo se aplicará a las superintendencias, unidades administrativas especiales, y los establecimientos públicos de las entidades listadas en la presente Sección.
2. *Ministerio de Defensa Nacional.* No están cubiertas por el Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del CPC versión 1.0, para el *Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.*
3. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* No están cubiertas por el Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
4. *Ministerio de Salud y Protección Social.* No están cubiertas por el Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del CPC versión 1.0, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.*
5. *Ministerio de Minas y Energía.* No están cubiertas por el Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el *Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.*

6. Ministerio del Transporte. En las contrataciones de la *Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL*, sólo aplicarán los párrafos 1 y 2 del Artículo 10.3 del Capítulo, con excepción de las contrataciones relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo las cuales no están cubiertas por el Capítulo.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. No están cubiertas por el Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones.

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO

El Capítulo se aplicará a las entidades del nivel subcentral del gobierno listadas en la presente Sección, cuando el valor de la contratación que se ha estimado, de conformidad con el Artículo 10.1.4, sea igual o superior a los siguientes montos:

- (a) para la contratación de bienes y servicios: US\$ 552,000; o
- (b) para la contratación de servicios de la construcción: US\$ 7,777,000.

Lista

- 1. Todos los Departamentos
- 2. Todos los Municipios

Nota

No están cubiertas por el Capítulo:

- (a) las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria;
- (b) las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del CPC versión 1.0, dirigidas a programas de asistencia social.

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El Capítulo se aplicará a las *otras entidades* listadas en la presente Sección, cuando el valor de la contratación que se ha estimado, de conformidad con el Artículo 10.1.4, sea igual o superior a los siguientes montos:

- (a) para la contratación de bienes y servicios: US\$ 250,000; o
- (b) para la contratación de servicios de la construcción: US\$ 7,777,000.

2. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo se aplicará sólo a las entidades listadas en la presente Sección.

Lista

1. *Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Nota 1*
2. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN*
3. *Fondo Rotatorio de la Policía Nacional - Nota 1*
4. *Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES*
5. *Instituto de Casas Fiscales del Ejército Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC*
6. *Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA*
7. *Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC*

Nota

1. *Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, y Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.* No están cubiertas por el Capítulo, las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del CPC versión 1.0, para el *Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.*

SECCIÓN D: ENTIDADES ESPECIALES

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, Colombia se asegurará que cada una de las siguientes entidades colombianas realicen sus contrataciones de manera transparente, de acuerdo con consideraciones comerciales; y traten a los proveedores costarricenses al menos tan favorablemente como tratan a sus proveedores domésticos y otros proveedores extranjeros con respecto a todos los aspectos de sus contrataciones, incluyendo las condiciones, requisitos, procedimientos y reglas de adjudicación para una contratación.

Lista

1. *Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM*
2. *Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL*
3. *Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG*
4. *Empresa Colombiana de Petróleos, S.A. – ECOPETROL*
5. *Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS*
6. *Imprenta Nacional de Colombia*
7. *Industria Militar – INDUMIL*
8. *Instituto de Seguros Sociales – ISS*

9. *Interconexión Eléctrica S.A. – ISA*
10. *ISAGEN*
11. *Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC*
12. *Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA*
13. *Unidad de Planeación Minero Energética – UPME*

SECCIÓN E: SERVICIOS

El Capítulo aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B, C y D, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a la presente Sección, con excepción de los servicios excluidos en la lista de cada Parte a la presente Sección.

Lista

El presente Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de conformidad con el CPC versión 1.0. (Para una lista completa del CPC versión 1.0, ver <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3>):

1. Servicios de Investigación y Desarrollo

- División: 81. Servicios de investigación y desarrollo.
- Grupo: 835. Servicios científicos y otros servicios técnicos.
- Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.

2. Servicios Públicos

- División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.
- División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente (excepto 949 el cual está cubierto por el Capítulo).
- Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

3. Servicios Sociales

- División: 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
- División: 92. Servicios de enseñanza.
- Grupo: 931. Servicios de salud humana.

4. Elaboración de Programas de Televisión

- Subclase: 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.

SECCIÓN F: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B, C y D, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a la presente Sección.

Nota

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del Capítulo, una entidad contratante de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

SECCIÓN G: NOTAS GENERALES

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo, incluyendo todas las Secciones del presente Anexo.

1. El presente Capítulo no se aplicará a:
 - (a) las contrataciones realizadas por una entidad colombiana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad colombiana;
 - (b) las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y en la *Dirección Nacional de Inteligencia*, que necesiten reserva para su adquisición;
 - (c) el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles;
 - (d) el Capítulo no se aplicará a los programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las Pequeñas, Medianas y Micro Empresas (PYMES);
 - (e) los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado;

- (f) las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión;
- (g) la adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

2. En el caso de Colombia, el *Tribunal Contencioso Administrativo* y el *Consejo de Estado* son autoridades imparciales para los propósitos del Artículo 10.17.3. Como estas autoridades imparciales no tienen la autoridad de disponer medidas cautelares de conformidad con el Artículo 10.17.5(a), las medidas atribuidas a la *Procuraduría General de la Nación* se consideran suficientes para satisfacer los requisitos de ese párrafo. La *Procuraduría General de la Nación* es una entidad independiente que tiene la autoridad de suspender los procedimientos de licitación y la adjudicación de los contratos en el curso de cualquier proceso disciplinario que se siga contra los agentes de gobierno responsables de la contratación pública.

SECCIÓN H: AJUSTE DE UMBRALES

1. Los umbrales de los Secciones A, B y C, serán ajustados en intervalos de dos años, cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando el 1 de enero de 2014.
2. Colombia ajustará los umbrales de conformidad con lo establecido en la Sección I del Anexo 9.1. del *Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos"* suscrito en Washington el 22 de noviembre de 2006, y notificará a Costa Rica por escrito el valor del umbral ajustado en dólares de los Estados Unidos de América y en moneda nacional, el 15 de enero del año en que el umbral ajustado tenga efecto.
3. Colombia convertirá el umbral ajustado a su moneda nacional basado en el tipo de cambio oficial del *Banco de la República*, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre del año en que Estados Unidos notifica el umbral ajustado.
4. En caso que:
 - (a) Colombia denuncie el *Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos"*; o
 - (b) la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo 2 sea modificada;

el Comité acordará una fórmula alternativa de ajuste de umbrales.

ANEXO 10-A
LISTA DE COSTA RICA

SECCIÓN A: ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL GOBIERNO

1. El Capítulo se aplicará a las entidades del nivel central del gobierno listadas en la presente Sección, cuando el valor de la contratación que se ha estimado, de conformidad con el Artículo 10.1.4, sea igual o superior a los siguientes montos:

(a) para la contratación de bienes y servicios: US\$ 77,494; o

(b) para contrataciones de servicios de construcción: US\$ 7,777,000.

2. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo se aplicará a todas las entidades que se encuentran subordinadas a las entidades listadas en la lista de Costa Rica de la presente Sección.

Lista

1. *Contraloría General de la República*
2. *Defensoría de los Habitantes de la República*
3. *Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación*
4. *Instituto Costarricense de Turismo*
5. *Instituto Nacional de las Mujeres*
6. *Ministerio de Agricultura y Ganadería*
7. *Ministerio de Ambiente y Energía*
8. *Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones*
9. *Ministerio de Comercio Exterior*
10. *Ministerio de Cultura y Juventud*
11. *Ministerio de Educación Pública – Nota 3*
12. *Ministerio de Economía Industria y Comercio*
13. *Ministerio de Gobernación y Policía*
14. *Ministerio de Hacienda – Nota 2*
15. *Ministerio de Justicia y Paz*
16. *Ministerio de la Presidencia*
17. *Ministerio de Obras Públicas y Transportes – Nota 4*
18. *Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*
19. *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*
20. *Ministerio de Salud*
21. *Ministerio de Seguridad Pública – Nota 1*
22. *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*
23. *Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos*
24. *Presidencia de la República*

Notas

1. Ministerio de Seguridad Pública. El Capítulo no se aplicará a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC, versión 1.0, para la Fuerza Pública.

2. Ministerio de Hacienda. El Capítulo no se aplicará a la emisión de timbres de impuestos.
3. Ministerio de Educación Pública. El Capítulo no se aplicará a las contrataciones de servicios de comedores escolares.
4. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Al Consejo de Transporte Público, Consejo de Seguridad Vial, Consejo Nacional de Vialidad, Consejo Nacional de Concesiones y la Dirección General de Aviación Civil, le son aplicables los umbrales establecidos en la Sección C.

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO

El Capítulo se aplicará a las entidades del nivel subcentral del gobierno, listadas en la presente Sección, cuando el valor de la contratación que se ha estimado, de conformidad con el Artículo 10.1.4, sea igual o superior a los siguientes montos:

- (a) para contrataciones de bienes y servicios: US\$ 552,000; o
- (b) para contrataciones de servicios de construcción: US\$ 7,777,000.

Lista

1. *Municipalidad de Abangares*
2. *Municipalidad de Acosta*
3. *Municipalidad de Aguirre*
4. *Municipalidad de Alajuela*
5. *Municipalidad de Alajuelita*
6. *Municipalidad de Alvarado*
7. *Municipalidad de Aserrí*
8. *Municipalidad de Atenas*
9. *Municipalidad de Bagaces*
10. *Municipalidad de Barba*
11. *Municipalidad de Belén*
12. *Municipalidad de Buenos Aires*
13. *Municipalidad de Cañas*
14. *Municipalidad de Carrillo*
15. *Municipalidad de Cartago*
16. *Municipalidad de Corredores*
17. *Municipalidad de Coto Brus*
18. *Municipalidad de Curridabat*
19. *Municipalidad de Desamparados*
20. *Municipalidad de Dota*
21. *Municipalidad de El Guarco*
22. *Municipalidad de Escazú*
23. *Municipalidad de Esparza*
24. *Municipalidad de Flores*
25. *Municipalidad de Garabito*
26. *Municipalidad de Goicoechea*

27. *Municipalidad de Golfito*
28. *Municipalidad de Grecia*
29. *Municipalidad de Guácimo*
30. *Municipalidad de Guatuso*
31. *Municipalidad de Heredia*
32. *Municipalidad de Hojancha*
33. *Municipalidad de Jiménez*
34. *Municipalidad de La Cruz*
35. *Municipalidad de La Unión*
36. *Municipalidad de León Cortés*
37. *Municipalidad de Liberia*
38. *Municipalidad de Limón*
39. *Municipalidad de Los Chiles*
40. *Municipalidad de Matina*
41. *Municipalidad de Montes de Oca*
42. *Municipalidad de Montes de Oro*
43. *Municipalidad de Mora*
44. *Municipalidad de Moravia*
45. *Municipalidad de Nandayure*
46. *Municipalidad de Naranjo*
47. *Municipalidad de Nicoya*
48. *Municipalidad de Oreamuno*
49. *Municipalidad de Orotina*
50. *Municipalidad de Osa*
51. *Municipalidad de Palmares*
52. *Municipalidad de Paraíso*
53. *Municipalidad de Parrita*
54. *Municipalidad de Pérez Zeledón*
55. *Municipalidad de Poás*
56. *Municipalidad de Pococí*
57. *Municipalidad de Puntarenas*
58. *Municipalidad de Puriscal*
59. *Municipalidad de San Carlos*
60. *Municipalidad de San Isidro*
61. *Municipalidad de San José*
62. *Municipalidad de San Mateo*
63. *Municipalidad de San Pablo*
64. *Municipalidad de San Rafael*
65. *Municipalidad de San Ramón*
66. *Municipalidad de Santa Ana*
67. *Municipalidad de Santa Bárbara*
68. *Municipalidad de Santa Cruz*
69. *Municipalidad de Santo Domingo*
70. *Municipalidad de Sarapiquí*
71. *Municipalidad de Siquirres*
72. *Municipalidad de Talamanca*
73. *Municipalidad de Tarrazú*
74. *Municipalidad de Tibás*
75. *Municipalidad de Tilarán*
76. *Municipalidad de Turrialba*
77. *Municipalidad de Turrúbares*

78. *Municipalidad de Upala*
79. *Municipalidad de Valverde Vega*
80. *Municipalidad de Vásquez de Coronado*
81. *Municipalidad de Zarcero*

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El Capítulo se aplicará a las *otras entidades* listadas en la presente Sección, cuando el valor de la contratación que se ha estimado, de conformidad con el Artículo 10.1.4, sea igual o superior a los siguientes montos:

- (a) para contrataciones de bienes y servicios:
 - (i) para instituciones de la Lista A: US\$ 250,000; o
 - (ii) para instituciones de la Lista B: US\$ 662,000, o
- (b) para contrataciones de servicios de construcción de las Listas A y B: US\$ 7,777,000.

Lista A

1. *Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP*
2. *Banco Hipotecario de la Vivienda – BANHVI*
3. *Banco Central de Costa Rica – Nota 1*
4. *Consejo de Transporte Público*
5. *Instituto Nacional de Fomento Cooperativo – INFOCOOP*
6. *Instituto Costarricense de Ferrocarriles – INCOFER*
7. *Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico – INCOP*
8. *Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento*

Lista B

1. *Caja Costarricense de Seguro Social – Nota 2*
2. *Consejo Nacional de Concesiones*
3. *Consejo Nacional de Vialidad*
4. *Consejo de Seguridad Vial*
5. *Dirección General de Aviación Civil*
6. *Instituto Costarricense de Electricidad – Nota 3*
7. *Refinadora Costarricense de Petróleo*

Notas

1. *Banco Central de Costa Rica*. El Capítulo no se aplicará a la emisión de billetes y monedas y timbres de impuestos.
2. *Caja Costarricense de Seguro Social*. El Capítulo no se aplicará a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0.

3. Instituto Costarricense de Electricidad (“ICE”). El plazo de 40 días establecido en el Artículo 10.10 no se aplicará al ICE. El ICE otorgará a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas comprensivas.

SECCIÓN D: SERVICIOS (DISTINTOS DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)

El Capítulo aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y a las Notas a la presente Sección, con excepción de los servicios excluidos en la Lista de cada Parte a la presente Sección. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica al Anexo I y II del Capítulo 12 (Inversión) y Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Notas

1. Investigación y Desarrollo
División 81 Servicios de Investigación y Desarrollo

2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Comunicaciones e Instalaciones para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Férreas, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Servicios Públicos, Otras Instalaciones distintas de Edificios).

3. Administración y Distribución de Loterías

Clase 9692 Servicios de juegos y apuestas

4. Servicios Públicos

División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales
División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
División 92 Servicios de Educación (educación pública)
División 93 Servicios sociales y de salud
División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

SECCIÓN E: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas a las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para esta Sección. Todos los servicios cubiertos por esta Sección

están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica al Anexo I y II del Capítulo 12 (Inversión) y 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

SECCIÓN F: NOTAS GENERALES

Excepto cuando se establezca lo contrario, las siguientes Notas Generales en la Lista de cada Parte se aplican sin excepción al Capítulo, incluyendo a todas las secciones del presente Anexo:

1. El Capítulo no se aplicará a los programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las Pequeñas, Medianas y Micro Empresas (PYMES).
2. El Capítulo no se aplicará a las contrataciones realizadas para obtener asesoría legal especializada urgente en procedimientos legales específicos.
3. El Capítulo no se aplicará a las contrataciones que involucren servicios de conciliación y arbitraje.
4. El Capítulo no se aplicará a las contrataciones que involucren seguridades calificadas.
5. El Capítulo no se aplicará a las contrataciones que involucren la construcción y establecimiento de oficinas gubernamentales ubicadas en el extranjero, así como la contratación de personas físicas o jurídicas en el exterior.
6. El Capítulo no aplicará a las contrataciones realizadas por una entidad costarricense de alguna mercancía o servicio obtenida o adquirida de otra entidad costarricense.
7. Por un período no mayor a dos años desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Capítulo no aplicará a las contrataciones otorgadas bajo convenios marco.

SECCIÓN G: FÓRMULA DE AJUSTE DE UMBRALES

1. Los umbrales de las Secciones A, B y C, serán ajustados en intervalos de dos años, cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando el 1 de enero de 2014.
2. Costa Rica ajustará los umbrales de conformidad con lo establecido en la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) del *Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos*, suscrito en Washington el 5 de agosto de 2004, y notificará a Colombia por escrito el valor del umbral ajustado en dólares de los Estados Unidos de América y en moneda nacional, el 15 de enero del año en que el umbral ajustado tenga efecto.
3. Costa Rica convertirá el umbral ajustado a su moneda nacional basado en el tipo de cambio oficial del *Banco Central de Costa Rica*, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre del año en que Estados Unidos de América notifica el umbral ajustado.

4. En caso que:
- (a) Costa Rica denuncie el *Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos*; o
 - (b) la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo 2 sea modificada,
- el Comité acordará una fórmula alternativa de ajuste de umbrales.